

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE VENTURA

Jarid Gomez, et al. v. Parker-Hannifin Corporation

Caso No. 56-2022-00563952-CU-OE-VTA.

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

*Una corte autorizó este aviso. Esto no es una solicitud.
Esto no es una demanda en contra de usted y usted no está siendo demandado.
Sin embargo, sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa.*

PARA: Todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora y no exentos de Parker-Hannifin Corporation que trabajaron para Parker-Hannifin Corporation dentro del Estado de California desde el 4 de abril del 2016 hasta el 15 de junio del 2022.

La Corte Superior de California, Condado de Ventura, ha concedido la aprobación preliminar a un acuerdo propuesto (“Acuerdo”) de la demanda mencionada anteriormente (“Demanda Colectiva”). Debido a que sus derechos pueden ser afectados por este Acuerdo, es importante que lea este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva (“Aviso”) cuidadosamente.

La Corte certificó la siguiente clase para los propósitos del acuerdo (“Clase” o “Miembros de la Clase”):

Todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora y no exentos de Parker-Hannifin Corporation que trabajaron para Parker-Hannifin Corporation dentro del Estado de California desde el 4 de abril del 2016 hasta el 15 de junio del 2022.

El propósito de este Aviso es para proporcionarle una breve descripción de los reclamos alegados en la Demanda Colectiva, los términos importantes del Acuerdo, el alcance de la Liberación del Acuerdo, y sus derechos y opciones con respecto al Acuerdo.

USTED PUEDE TENER DERECHO A DINERO BAJO EL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA. POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS LEGALES.

QUÉ INFORMACIÓN ESTA EN ESTE AVISO

| | |
|---|----------|
| 1. ¿Por Qué He Recibido Este Aviso?..... | Página 2 |
| 2. ¿De Qué Se Trata Este Caso?..... | Página 2 |
| 3. ¿Soy Un Miembro De La Clase? | Página 3 |
| 4. ¿Cómo Funciona Este Acuerdo De Demanda Colectiva?..... | Página 3 |
| 5. ¿Quiénes Son Los Abogados Que Representan a Las Partes? | Página 3 |
| 6. ¿Cuáles Son Mis Opciones?..... | Página 3 |
| 7. ¿Cómo Puedo Optar Por Salir o Excluirme De Este Acuerdo? | Página 4 |
| 8. ¿Cómo Puedo Objetar Al Acuerdo? | Página 5 |
| 9. ¿Cómo Afecta El Acuerdo Mis Derechos?..... | Página 5 |
| 10. ¿Cuánto Puedo Esperar a Recibir De Este Acuerdo?..... | Página 6 |
| 11. ¿Qué es el Pago de PAGA y Soy Elegible para recibirlo?..... | Página 7 |
| 12. ¿Cómo se les Pagará a Los Abogados de la Clase del Acuerdo y al Representante de la Clase?..... | Página 8 |

1. ¿Por Qué He Recibido Este Aviso?

Los registros de personal de Parker-Hannifin Corporation (“Demandado”) indican que usted puede ser un Miembro de la Clase. El Acuerdo resolverá todos los Reclamos Liberados de los Miembros de la Clase, como se describe a continuación, desde el 4 de abril del 2016 hasta el 15 de junio del 2022 (el “Período de la Clase”).

Una Audiencia de Aprobación Preliminar se llevó a cabo el 12 de octubre del 2022, en la Corte Superior de California, Condado de Ventura. La Corte condicionalmente certificó a la Clase putativa solamente para los propósitos del acuerdo y ordenó que usted recibiera este Aviso.

La Corte solamente ha determinado que hay suficientes pruebas para sugerir que el acuerdo propuesto puede ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier decisión final de aquellos asuntos se harán en la Audiencia de Aprobación Final.

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final con respecto al acuerdo propuesto el 8 de febrero del 2023 a las 8:30 a.m. ante Benjamin Coates, ubicada en 800 South Victoria Avenue, Ventura, California 93009, Departamento 43.

2. ¿De Qué Se Trata Este Caso?

La Demanda titulada *Jarid Gomez, et al. v. Parker-Hannifin Corporation* se comenzó por los Demandantes Jarid Gomez, Miguel Cortez y Jacqueline Ulloa en la Corte Superior del Condado de Ventura (Caso Número 56-2022-00563952-CU-OE-VTA) como una demanda colectiva y representativa de PAGA.

Los Demandantes Jarid Gomez, Miguel Cortez y Jacqueline Ulloa son referidos en este Aviso como los “Demandantes.” La demanda de los Demandantes en contra del Demandado solicitó daños y perjuicios, restitución, sanciones, intereses, costos y honorarios de abogados y otras compensaciones sobre la base de las siguientes causas de acción alegadas: Violación de las secciones 510 y 1198 del Código Laboral de California (Horas Extras No Pagadas), Violación de las secciones 226.7 y 512(a) del Código Laboral de California (Primas De Los Períodos De Comida No Pagados), Violación de la sección 226.7 del Código Laboral de California (Primas De Los Períodos De Descanso No Pagados), Violación de las secciones 1194 y 1197 del Código Laboral de California (Salarios Mínimos No Pagados), Violación de las secciones 201 y 202 del Código Laboral de California (Salarios Finales No Pagados Oportunamente), Violación de la sección 227.3 del Código Laboral de California (Vacaciones Acumuladas y Adquiridas No Pagadas), Violación de la sección 226(a) del Código Laboral de California (Declaraciones Salariales No Conformes), Violación de las secciones 2800 y 2802 del Código Laboral de California (Gastos de Vehículo No Reembolsados), Violación de las secciones 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California (Ley General de Abogados del Código Laboral de California de 2004), y Violación de las secciones 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California.

La Corte no ha hecho ninguna decisión sobre si los reclamos presentados por los Demandantes tienen algún fundamento.

En otras palabras, la Corte no ha decidido si alguna ley fue violada, ni ha decidido a favor de los Demandantes o del Demandado. En su lugar, ambas partes acordaron resolver la demanda sin ninguna decisión o admisión de quien tiene o no la razón. Al estar de acuerdo con resolver la demanda, todas las partes evitan los riesgos y el costo de un juicio.

El Demandado niega expresamente haber hecho algo malo o haber violado la ley y además niega cualquier responsabilidad ante los Demandantes o la Clase.

3. ¿Soy Un Miembro De La Clase?

Usted es un Miembro de la Clase si actualmente o anteriormente fue empleado por el Demandado como un empleado pagado por hora o no exento en California en cualquier momento desde el 4 de abril del 2016 hasta el 15 de junio del 2022.

4. ¿Cómo Funciona Este Acuerdo De Demanda Colectiva?

En esta Demanda, los Demandantes demandaron en nombre de sí mismos y de todos los demás empleados situados similarmente que fueron empleados por el Demandado como empleados no exentos en California en cualquier momento durante el Período de la Clase. Los Demandantes y estos otros empleados actuales y anteriores forman una “Clase del Acuerdo” y son los “Miembros de la Clase del Acuerdo.” El acuerdo de esta Demanda resuelve los Reclamos Liberados de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo excepto para aquellos que se excluyen a sí mismos de la Clase al solicitar ser excluidos de la manera establecida a continuación.

Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen que el Acuerdo es justo y razonable. La Corte también debe revisar los términos del Acuerdo y determinar si es justo y razonable para la Clase del Acuerdo. El expediente de la Corte tiene los documentos del Acuerdo que explican el Acuerdo en mayor detalle. Si desea obtener copias de los documentos del Acuerdo, usted puede comunicarse con los abogados de los Demandantes, cuya información de contacto se encuentra a continuación, y ellos le proporcionarán una copia por correo electrónico sin costo alguno.

5. ¿Quiénes Son Los Abogados Que Representan a Las Partes?

| Abogados de los Demandantes y de la Clase | Abogados del Demandado |
|---|--|
| <p align="center">JUSTICE LAW CORPORATION Douglas Han Shunt Tatavos-Gharajeh Phillip Song John M. Bickford 751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101 Pasadena, California 91103 Teléfono: (818) 230-7502 Facsímil: (818) 230-7259</p> | <p align="center">Ogletree, Deakins, Nash, Smoak & Stewart, P.C. Douglas J. Farmer Christopher W. Decker Steuart Tower, Suite 1300 San Francisco, California 94105 Teléfono: (415) 442-4810 Facsímil: (415) 442-4870</p> |

La Corte ha decidido que Justice Law Corporation está calificado para representarlo a usted y a todos los demás Miembros de la Clase al mismo tiempo.

Los Abogados de los Demandados están trabajando en su nombre. Si usted desea su propio abogado, usted puede utilizar su propio abogado o usted puede contratar uno por su propia cuenta.

6. ¿Cuáles Son Mis Opciones?

El propósito de este Aviso es para informarle del Acuerdo propuesto y de sus opciones. Cada opción tiene sus consecuencias, las cuales usted debe entender antes de tomar su decisión. Sus derechos con respecto a cada opción, y los pasos que debe de seguir para seleccionar cada opción, se resumen a continuación y se explican con más detalle en

este Aviso.

Nota Importante: *El Demandado no tomará represalias en contra de usted de ninguna manera ya sea por participar o no participar en este Acuerdo.*

- **HACER NADA:** Si usted no hace nada y la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, usted se convierte en parte de esta demanda y podrá recibir un Pago Individual del Acuerdo según el número total de semanas de trabajo durante el cual usted fue empleado como un empleado pagado por hora y no exento en California durante el Período de la Clase. Usted liberará todos los Reclamos Liberados, como se define en la Sección No. 9 a continuación, y usted renunciará su derecho a perseguir los Reclamos Liberados, como se define en la Sección No. 9 a continuación.
- **OPTAR POR SALIR:** Si usted no desea participar como un Miembro de la Clase, usted puede “optar por salir,” lo cual lo eliminará de la Clase y de esta Demanda. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual del Acuerdo y usted no renunciará el derecho a demandar a las Partes Liberadas, incluso al Demandado, por cualquiera de los Reclamos Liberados como se define en la Sección No. 9 a continuación. Si usted “opta por salir”, usted aún recibirá una porción del Acuerdo de PAGA (como se define a continuación). Su derecho a perseguir un reclamo de conformidad a PAGA se anulará, sin importar si usted opto por salir o no.
- **OBJETAR:** Usted puede presentar una objeción legal al acuerdo propuesto. Si le gustaría objetar, usted no debe optar por salir de este Acuerdo.

Los procedimientos para optar por salir y objetar se establecen a continuación en las secciones tituladas “¿Cómo Puedo Optar Por Salir o Excluirme De Este Acuerdo?” y “¿Cómo Puedo Objetar Al Acuerdo?”

7. ¿Cómo Puedo Optar Por Salir o Excluirme De Este Acuerdo?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted puede ser excluido del Acuerdo (*es decir*, “optar por excluirse”) al enviar una Solicitud de Exclusión escrita oportunamente. Si opta por excluirse del Acuerdo, no liberará los reclamos establecidos en la Sección 9. Cualquier Solicitud de Exclusión que presente debe indicar inequívocamente que desea ser excluido del acuerdo, y debe estar firmada por usted y debe incluir su nombre, dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social. Su Solicitud de Exclusión debe ser firmada, fechada y enviada por el Correo de los Estados Unidos de Primera Clase, **con el sello postal a no más tardar el 17 de diciembre del 2022, a: Jarid Gomez, et al. v. Parker-Hannifin Corporation C/O CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.**

Si usted recibió un Aviso de la Clase reenviado por correo, ya sea por medio de un rastreo o un reenvío, tendrá diez (10) días adicionales para enviar por correo una Solicitud de Exclusión, o presentar y entregar una objeción al Acuerdo. El sobre debe indicar si el Aviso de la Clase ha sido reenviado o reenviado por correo. Le recomendamos que conserve copias de todos los documentos, incluyendo el sobre, en caso de que se cuestione la fecha límite.

La Corte excluirá a cualquier Miembro de la Clase que presente una Forma de Exclusión completa y oportuna como se describe en el párrafo anterior. Las Formas de Exclusión que no incluyen toda la información requerida y/o que no son presentadas oportunamente se considerarán nulas, inválidas e inefectivas. Cualquier Miembro de la Clase que no presente una Forma de Exclusión válida y oportuna en o antes de la fecha límite especificada anteriormente estará obligado por todos los términos del Acuerdo, la liberación, y cualquier Sentencia dictada en la Demanda si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte.

Si un Miembro de la Clase presenta una Solicitud de Exclusión y un Aviso de Objeción, el Aviso de Objeción se considerará válido, y la Solicitud de Exclusión será inválida según lo establecido en el Acuerdo.

8. *¿Cómo Puedo Objetar Al Acuerdo?*

Si usted es un Miembro de la Clase que no ha optado por salir del Acuerdo, usted puede objetar al Acuerdo, personalmente o a través de un abogado, al enviarla por correo al Administrador del Acuerdo en Jarid Gomez, et al. V. Parker-Hannifin Corporation c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, California, 92606 antes del 17 de diciembre del 2022. Las objeciones escritas deben ser firmadas por el Miembro de la Clase y declarar: (a) el nombre y el número del caso; (b) el nombre completo, la dirección, el número de teléfono y los cuatro últimos dígitos del Número de Seguro Social y/o del Número de Identificación de Empleado del Miembro de la Clase; (c) las palabras "Aviso de Objeción" o "Objeción Formal"; y (d) una declaración de sus razones para objetar.

Los Miembros de la Clase pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través del propio abogado del objetor. Las objeciones oportunas de los Miembros de la Clase al Acuerdo serán consideradas incluso si el objetor no comparece en la Audiencia de Aprobación Final.

Una vez más, para que sean válidas y efectivas, las objeciones deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo con el sello postal en o antes del 17 de diciembre del 2022.

Si la Corte rechaza el Aviso de Objeción, el Miembro de la Clase recibirá un Pago Individual del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo.

Si un Miembro de la Clase presenta una Solicitud de Exclusión y un Aviso de Objeción, el Aviso de Objeción se considerará válido, y la Solicitud de Exclusión no será válida como se establece en el Acuerdo.

9. *¿Cómo Afecta El Acuerdo Mis Derechos? ¿Qué son los Reclamos Liberados?*

Si el Acuerdo propuesto es aprobado por la Corte, se dictará una Sentencia Final por parte de la Corte. Todos los Miembros de la Clase que no opten por no participar en el Acuerdo estarán obligados por la Sentencia Final de la Corte y liberarán y exonerarán completamente al Demandado y a sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, inversionistas, cesionarios, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores y aseguradores y reaseguradores, y a sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliados, matrices y abogados ("Partes Liberadas"). Los Reclamos Liberados son los siguientes:

A. Reclamos Liberados.

Todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades, causas de acción y teorías de hecho o legales que se alegaron en la Segunda Demanda Enmendada o que podrían haberse alegado en la Segunda Demanda Enmendada en contra del Demandado (y sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contadores, auditores, consultores, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliados, matrices y abogados) [colectivamente, las "Partes Liberadas"] sobre la base de los hechos contenidos en la Segunda Demanda Enmendada, además de otros reclamos liberados en este Acuerdo, incluyendo los siguientes reclamos de compensación (a) no pagar todos los salarios regulares, salarios mínimos y salarios de las horas extras debidos; (b) no proporcionar los periodos de comida y de descanso adecuados, y no proporcionar adecuadamente el pago de primas en su lugar; (c) no proporcionar las declaraciones salariales completas, precisas o con el formato adecuado; (d) no calcular adecuadamente la tasa de pago regular de las horas extras y el pago por enfermedad, y pagar las horas extras y el pago por enfermedad a la tasa de pago regular correcta; (e) sanciones por el tiempo de espera; (f) no reembolsar los gastos de negocio necesarios bajo la § 2802 del Código Laboral; (g) no pagar las vacaciones; (h) no pagar el salario por enfermedad; (i) prácticas de negocio desleales que podrían haberse basado en los reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación descritas anteriormente o en cualquiera de los reclamos, causas de acción

o teorías legales de compensación alegadas en la demanda enmendada operativa; (j) todo lo que podría haberse basado en los reclamos, las causas de acción o las teorías legales descritas anteriormente o en cualquiera de los reclamos, las causas de acción o las teorías legales de compensación alegadas en la demanda enmendada operativa; (k) cualquier otro reclamo o sanción según las leyes de salarios y horarios alegadas o que podrían haberse alegado en la Demanda, incluyendo, pero no limitado a, las secciones 218. 5, 221, 226 y siguientes, 226.3, 246, 510 y 512 y siguientes, 204, 210 y 1174(d); y (m) todos los daños y perjuicios, sanciones, intereses y otras cantidades recuperables según dichos reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación, (colectivamente, los “Reclamos Liberados”). Las Partes Liberadas tendrán derecho a una liberación de los Reclamos Liberados que ocurrieron durante el Período de la Clase sólo durante el tiempo en que el Miembro de la Clase fue clasificado como no exento, y excluyendo expresamente todos los demás reclamos, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación de trabajadores, reclamos mientras estaba clasificado como exento.

10. ¿Cuánto Puedo Esperar Recibir De Este Acuerdo?

La cantidad máxima total que el Demandado podría estar obligado a pagar según este Acuerdo será de hasta pero no más de \$6,000,000 (“Cantidad Bruta del Acuerdo” o “GSA,” por sus siglas en inglés).

La “Cantidad Neta del Acuerdo” o “NSA,” por sus siglas en inglés, significa la porción de la Cantidad Bruta del Acuerdo disponible para su distribución a los Miembros de la Clase después de la deducción de (1) el Pago de Mejora del Representante de la Clase a los Demandantes Jarid Gomez, Miguel Cortez, y Jacqueline Ulloa en una cantidad de hasta \$10,000 para cada uno por el procesamiento de la demanda, los riesgos asumidos para el pago de los honorarios y costos de los abogados, y una liberación general de todos los reclamos; (2) los Costos de la Administración al Administrador del Acuerdo, CPT Group, Inc, actualmente estimados en \$31,000 pero que no deben exceder los \$35,000; (3) el Pago de PAGA de \$300,000 pagado a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y a los empleados agraviados; (4) un pago a los Abogados de la Clase por la Adjudicación de Honorarios de Abogados de \$2,100,000, una cantidad que no excederá el treinta y cinco por ciento (35% de la Cantidad Bruta del Acuerdo) por los honorarios de abogados; y (5) un pago a los Abogados de la Clase por la Adjudicación de Costos en una cantidad que no excederá los \$30,000 por los costos del litigio. Todos estos pagos están sujetos a la aprobación de la corte.

Después de deducir las partes mencionadas anteriormente, la Cantidad Neta del Acuerdo restante se distribuirá de manera proporcional entre todos los Miembros de la Clase que no hayan optado por no participar. El Administrador del Acuerdo calculará las partes individuales del acuerdo para los Miembros Participantes de la Clase. Cada Miembro Participante de la Clase recibirá una parte proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo que es igual a (i) el número de semanas que él o ella trabajaron en una capacidad pagada por hora o no exenta según los datos de la Clase proporcionados por el Demandado, dividido por (ii) el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase según los mismos datos de la Clase, que luego se multiplica por la Cantidad Neta del Acuerdo. Un día trabajado en una semana determinada se acreditará como una semana a efectos de este cálculo. Por lo tanto, el valor de la Parte Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Clase está directamente relacionado con la cantidad de semanas que ha trabajado.

Aunque su parte exacta de la Cantidad Neta del Acuerdo no puede ser calculada con precisión hasta después de que concluya el tiempo durante el cual los individuos pueden objetar o solicitar la exclusión del Acuerdo, sobre la base del cálculo anterior, su parte aproximada de la Cantidad Neta del Acuerdo, es la siguiente: <<\$estAmount>>, menos los impuestos. Esto se basa en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó <<workweeks >> semanas de trabajo durante el Período de la Clase.

Si usted cree que los registros del número de semanas de trabajo elegibles no son correctos, usted puede proporcionar documentación y/o una explicación que demuestre la información contraria al Administrador del Acuerdo en Jarid Gomez, et al. V. Parker-Hannifin Corporation c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, California, 92606 en o

antes del 17 de diciembre del 2022. Las Partes presentarán ante la Corte todas las controversias presentadas por los Miembros de la Clase, las pruebas presentadas y la resolución de dichas controversias. El Administrador del Acuerdo evaluará las pruebas presentadas por el Miembro de la Clase y tomará la decisión inicial en cuanto al número de semanas elegibles que deben aplicarse y/o la Parte Individual del Acuerdo a la que puede tener derecho el Miembro de la Clase. La Corte tendrá derecho a revisar cualquier decisión tomada por el Administrador del Acuerdo con respecto a una disputa de reclamo y hará la decisión final.

El veinte por ciento (20%) de su Pago Individual del Acuerdo será tratado como salarios no pagados. Los impuestos aplicables se retendrán únicamente de la parte de los salarios de su Pago Individual del Acuerdo y se informarán en una Forma W-2 del IRS. El ochenta por ciento (80%) restante de su Pago Individual del Acuerdo se tratará como sanciones, daños legales no salariales e intereses y se pagará de acuerdo con una Forma 1099 del IRS.

Se espera que el Demandado financie la Cantidad Bruta del Acuerdo dentro de los siete (7) días después de la Fecha Efectiva del Acuerdo Final. Su Parte Individual del Acuerdo se distribuirá en un plazo aproximado de siete (7) días a partir de la financiación de la totalidad de la Cantidad Bruta del Acuerdo.

Se recomienda encarecidamente que, al recibir su cheque de Pago Individual del Acuerdo, lo cobre inmediatamente o lo haga efectivo antes de la fecha de vencimiento de 180 días que aparece en cada cheque. Si alguno de los cheques no se ha cobrado o no se ha depositado al vencimiento del período de 180 días después del envío, el Administrador del Acuerdo, en un plazo de doscientos (200) días naturales después del envío de los cheques, pagará la cantidad de la Parte Individual del Acuerdo a la División de Bienes del Contralor del Estado de California, de acuerdo con la Ley de Propiedad No Reclamada de California.

11. ¿Qué es el Pago de PAGA y Soy Elegible para recibirlo?

Según los términos del acuerdo, se han reservado \$300,000 como el pago de PAGA. Esta parte es la cantidad total de sanciones civiles recaudadas en nombre del Estado de California. Se enviarán \$225,000 al Estado de California. Los empleados agraviados recibirán \$75,000 según el número de semanas que hayan trabajado.

Usted es un “empleado agraviado” elegible (“Empleado Agraviado Elegible”) para compartir el pago de PAGA bajo el acuerdo, si es un empleado actual o anterior pagado por hora o no exento que trabajó para el Demandado dentro del Estado de California desde el 10 de enero del 2020 hasta el 15 de junio del 2022 (“Período de Tiempo de PAGA”).

La parte individual se calculará determinando el número total de semanas que los Empleados Agraviados Elegibles estuvieron empleados durante el Período de Tiempo de PAGA (es decir, la suma de todas las semanas de empleo con horas trabajadas para cada empleado agraviado elegible), y dividiendo ese número en la cantidad de \$75,000 asignada a los Empleados Agraviados Elegibles para determinar el valor monetario asignado a cada semana. A continuación, esa cantidad se multiplicará por el número total de semanas trabajadas por el empleado agraviado elegible durante el período de la PAGA para determinar la parte proporcional de ese individuo.

Según el número total de semanas trabajadas, su pago individual del acuerdo de PAGA es <<\$PAGA_Amount>>. Esto se basa en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó <<PAGA_workweeks>> durante el período de tiempo PAGA. Usted es responsable de pagar cualquier impuesto federal, estatal o local que se deba como resultado de este pago.

El pago individual del acuerdo de PAGA de cada uno de los empleados agraviados elegibles se considerará como sanciones.

Si usted cree que el número de semanas no es correcto, usted puede proporcionar la documentación y/o una explicación que demuestre la información contraria al Administrador del Acuerdo en Jarid Gomez, et al. V. Parker-Hannifin

Corporation c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, California, 92606 en o antes del 17 de diciembre del 2022. La Corte tendrá el derecho de revisar cualquier decisión tomada por el Administrador del Acuerdo sobre las disputas relacionadas con la cantidad de un Pago PAGA y tomará la decisión final.

Debido a que estas sanciones sólo pueden ser solicitadas por el Estado de California, usted no puede excluirse de la porción de PAGA del acuerdo si la Corte da la aprobación final, incluso si usted presenta una Solicitud de Exclusión.

Si usted no es un Empleado Agraviado Elegible, esta Sección no se aplica a usted.

12. ¿Cómo se les Pagará a Los Abogados de la Clase del Acuerdo y al Representante de la Clase?

Los abogados de los Demandantes y de la Clase serán pagados con la Cantidad Bruta del Acuerdo. Sujeto a la aprobación de la Corte, los abogados de los Demandantes y de la Clase recibirán una cantidad que no excederá el 35% de la Cantidad Bruta del Acuerdo (o \$2,100,000) para los honorarios de los abogados y hasta \$30,000 para los costos del litigio.

El Demandado ha pagado todos los honorarios y costos de sus propios abogados.

Como se establece en la Sección No. 10 anterior, los Demandantes también recibirán un Pago de Mejora del Representante de la Clase, sujeto a la aprobación de la Corte.

SI USTED NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase que se indican anteriormente. Por favor, consulte el “Acuerdo de demanda colectiva de Parker-Hannifin Corporation”.

Usted también puede comunicarse con los abogados de los Demandantes visitando a Justice Law Corporation en 751 North Fair Oaks Avenue, Suite 101, Pasadena, California 91103 durante las horas regulares de trabajo de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. o llamando al (818) 230-7502. Los abogados de los Demandantes le proporcionarán una copia electrónica de los documentos del Acuerdo o de los documentos del caso de forma gratuita si lo solicita.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O AL SECRETARIO DE LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.